

solamente se suspenderá previa aportación de garantías para el pago de la deuda, en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.

Santander, 17 de mayo de 2002.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

02/7394

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

*Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Felipe Cabezas Albújar, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Torrelavega, se procedió con fecha 16 de abril de 2002 al embargo de bienes inmuebles de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega, 5 de junio de 2002.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

#### *Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)*

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 13897626-S, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 00 013179739	01 2000/04 2000	0521
39 01 010820493	12 2000/12 2000	0521
39 01 011508688	11 2000/11 2000	0111
39 01 012638639	01 2001/03 2001	0521
39 01 012549016	12 2000/12 2000	0111
39 01 012549117	01 2001 02 2001	0111
39 01 013206794	04 2001/04 2001	0521

Importe del principal: 5.066,97 euros.

Recargos de apremio: 1.867,05 euros.

Costas devengadas: 27,84 euros.

Costas presupuestadas: 180,30 euros.

Total débitos: 7.142,16 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acree-

dores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 16 de abril de 2002.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

#### *Descripción de las fincas embargadas*

Deudor: Cabezas Albújar Felipe.

Finca número: 1.

–Datos de la finca no urbana:  
Nombre finca: Los Castros y Cerrada.  
Localidad: Villasevil.  
Término: Santiurde de Toranzo.

–Datos Registro:  
Número tomo: 1054.  
Número libro: 104.  
Número folio: 103.  
Número finca: 7.529.

–Descripción ampliada:  
Rústica. Prado en la mies de Piedrahita de 19,30 carros al sitio de Los Castros y cerrada en el pueblo de Villasevil, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo. Linda: Norte, Serolina Pacheco; Sur, herederos de don Francisco Castillo; Este, don Manuel Fernández Cavada, y Oeste, Serolina Pacheco.

Finca número 2

–Datos finca no urbana:  
Nombre finca: Cuesta de Cerezos.  
Localidad: Villasevil.  
Término: Santiurde de Toranzo.

–Datos Registro:  
Número tomo: 1.054.  
Número libro: 104.  
Número folio: 102.  
Número finca: 7.531.

–Descripción ampliada: Rústica. Prado en la pradera de Cubillas de 21 carros, al sitio de Cuesta de Cerezos en Villasevil, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo. Linda: Norte, herederos doña María Martínez; Sur, don Joaquín Gutiérrez; Este, don Anastasio Villegas, y Oeste, herederos de don Juan Gutiérrez.

Torrelavega, 16 de abril de 2002.–El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

02/7395

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

*Notificación de providencia de apremio a deudor*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que intentada la notificación y siendo desconocido el actual paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

Expte.: 39/04/94/144.

Nombre: Noriega Sañudo, Anacleto.

Número de certificación	Período	Régimen	Importe
39 93 003720602	01 1992/12/1992	0521	2.665,18
39 94 000358870	11 1988/04 1989	2300	2.463,14
39 94 002706573	01 1993/12 1993	0521	2.087,74
39 95 012009216	01 1994/12 1994	0521	2.630,48
39 96 011069507	01 1995/12 1995	0521	2.713,83
39 96 012757509	01 1996/06 1996	0521	1.404,43
39 97 011214477	07 1996/12 1996	0521	1.404,43
39 97 012383026	01 1997/06 1997	0521	1.466,45
39 98 011076838	07 1997/12 1997	0521	1.466,45

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) y en la disposición adicional quinta de la Orden de 22 de febrero de 1996 (BOE de 29 de febrero de 1996) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, puede interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, según establece el artículo 34 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31 de diciembre de 1994).

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOC, para que hagan efectivos sus débitos en el URE 39/03, sita en la calle Carrera, número 5-A, de Torrelavega, previéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Asimismo y en igual plazo, podrán designar persona residente en ésta para que la represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, ni intentándose más prácticas de notificaciones personales.

El recaudador, Juan Carlos Fernández Lasa.

02/7396

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

*Notificación de providencia de apremio a deudores*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que intentada la notificación y siendo desconocido el actual paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores con los siguientes débitos:

EXPTE.	NOMBRE	CERTIFICACIÓN	PERÍODO	RÉGIMEN	EUROS
01/640	Intersoft, S. I.	01/010171506	08-09/00	0111	113,78
01/640	Intersoft, S. I.	01/012097762	12/00	0111	154,57
94/1159	Hoz López José Manuel	95/011932626	01-12/94	0521	1.682,42

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General la siguiente:

Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social una vez expedida certificación de descubierto ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) y en la disposición adicional quinta de la Orden de 22 de febrero de 1996 (BOE de 29 de febrero de 1996) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, puede interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación.